

ÍNDICE

PRÓLOGO	13
INTRODUCCIÓN	19
1. Motivación.....	19
2. Objetivo principal	20
3. Consideraciones sobre las fuentes utilizadas	20
4. Hipótesis generales	24

PARTE I. EL MARCO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DE 1868

1. ESTRATEGIAS PARA UN CAMBIO	29
1.1. El logro de un acuerdo en Ostende	34
1.2. El estallido revolucionario	39
1.3. La revolución organizada: Las Juntas	42
1.4. Gobierno Provisional y Juntas: un conflicto de poder paralelo	44
2. CONSAGRACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DEL SISTEMA JURÍDICO CONSTITUCIONAL Y CONTINUIDAD INSTITUCIONAL	51
2.1. Las bases ideológicas del sistema: democracia y liberalismo	53
2.2. Soberanía nacional y poder constituyente	54
2.3. La polémica monarquía-república, su inicio	64
2.4. Conculcación de un derecho político: elecciones generales... ..	68
2.5. Las Cortes Constituyentes	70
2.6. Ideologías constitucionales en las Cortes Constituyentes	72
2.7. La Coalición monárquico-democrática	73

3.	LA CONSTITUCIÓN DE 1869.....	79
3.1.	Su concepto racional normativo.....	79
3.2.	La organización del Estado en la Constitución de 1869.....	88
3.2.1.	Las reservas del poder ejecutivo respecto de la Constitución.....	90
3.2.2.	Bicameralidad del poder legislativo: Congreso y Senado.....	92
3.2.3.	El Poder Ejecutivo: El Consejo de Ministros.....	95
3.3.	La monarquía, poder moderador.....	96
4.	DEL GOBIERNO PROVISIONAL AL GOBIERNO INTERINO.....	99
4.1.	El trono vacante. Evidencia de dificultades políticas y sociales.....	102
4.2.	La personalización del poder del Estado en el general Prim.....	104
4.3.	La nómina de los candidatos al trono.....	106
4.3.1.	El Duque de Montpensier.....	106
4.3.2.	Fernando de Coburgo.....	110
4.3.3.	La primera candidatura italiana.....	111
4.3.4.	Leopoldo de Hohenzollern-Sigmaringen.....	112
4.3.5.	Carlos de Borbón y de Este.....	113
5.	EL REFLEJO DE LAS DIVISIONES DOCTRINALES.....	115
5.1.	La defensa de la propiedad privada y la Ley para la elección del monarca.....	124
5.2.	La elección del rey: un reto estratégico.....	133
5.3.	Superar la oposición del legislativo.....	134
5.4.	Fin de la regencia.....	139
6.	A LA ESPERA DEL REY.....	145
6.1.	Preparativos parlamentarios.....	145
6.2.	Una votación decisiva.....	145
6.3.	La pugna entre el legislativo y la monarquía.....	153
6.4.	Preeminencia del ejecutivo.....	154

PARTE II. ACEPTACIÓN Y FALSEAMIENTO DE LOS PRINCIPIOS LIBERALES-DEMOCRÁTICOS EN EL REINADO DE AMADEO I

7.	POSICIÓN INSTITUCIONAL DEL MONARCA.....	161
7.1.	Viaje de la Comisión a Italia.....	161
7.2.	Dinastía nueva, formas nuevas.....	166
7.3.	La oposición de los aristócratas.....	169
7.4.	La vida diaria de un rey demócrata.....	177
7.5.	Las relaciones con los políticos.....	183
7.6.	Demócrata por educación y por obligación.....	186

8. EL ENTRAMADO INSTITUCIONAL	189
8.1. El primer gobierno	189
8.2. Un presidente de gobierno sin gabinete	192
8.3. La intervención gubernamental en el proceso electoral	194
8.4. La oposición en las elecciones: el partido republicano	197
8.5. Las primeras cortes del reinado	199
8.6. Un gobierno radical para el verano	210
8.7. Un gobierno de transición	214
8.8. Segunda campaña electoral	225
8.9. Tendencias y partidos en las nuevas Cortes	227
8.9.1. El «conservadurismo democrático»	228
8.9.2. El grupo de oposición	228
8.10. Las Cortes de 1872	229
8.10.1. Fracaso del gobierno radical y fin del reinado	234
8.11. Abdicación en respeto a la soberanía nacional	236
9. ASPECTOS ECONÓMICOS DEL NUEVO RÉGIMEN	243
9.1. La modernización económica de España	243
9.2. Nueva ordenación impositiva	249
9.2.1. Organización del sistema contributivo	251
9.3. El reflejo de las tendencias económicas de la revolución industrial	254
9.3.1. Liberalismo y estructura social. Factores de contrarreplica	256
9.3.2. Derecho de asociación y proletariado industrial	257
10. COLISIÓN DE INTERESES ENTRE CUBA Y LA METRÓPOLI ...	265
10.1. Proyección de la inversión cubana en la economía española	268
10.2. El Capitán General de Cuba: factor decisivo en la política colonial	269
10.3. Negociar a la sombra del estado. Los centros hispanos ultramarinos	271
10.4. Relaciones internacionales en transición	274
10.4.1. Objeciones a la presencia española en el Caribe	274
10.4.2. El liberalismo democrático y la esclavitud	277
10.5. El proceso abolicionista en el sexenio	279
10.5.1. Antecedentes abolicionistas de la Ley de 1870	279
10.5.2. Características del sistema esclavista español	284
10.5.2.1. El debate constitucional	286
10.5.2.2. Aplicación de la Ley Moret	290
10.5.2.3. La abolición, una razón más para abdicar ..	291
11. EL EJÉRCITO DURANTE EL REINADO DE AMADEO I. UNA ETAPA DE TRANSICIÓN	295
11.1. Orientación liberal de los primeros reajustes normativos	295
11.1.1. El ejército, instrumento para la eficacia política	299

11.1.2. Interpretación de la prestación militar como servi- dumbre económica	304
11.2. Las relaciones rey-ejército dentro de un contexto parlamen- tario.....	307
11.2.1. El mantenimiento de la coherencia democrática. La abdicación del rey.....	310
CONCLUSIONES.....	315
BIBLIOGRAFÍA.....	319
Bibliografía general.....	319
Fuentes impresas del siglo XIX Artículos, libros y folletos.....	334

6. A LA ESPERA DEL REY

6.1. PREPARATIVOS PARLAMENTARIOS

Se partía del convencimiento oficial de que el sistema político se haría consistente cuando la Jefatura del Estado dejase de estar vacante. Por ello, Prim quiso apurar los trámites para el juramento del rey ante las Cortes, confiando en que la presencia del monarca daría al gobierno el respaldo institucional que requería o, lo que venía a ser lo mismo, garantizaría el órgano colegial que él pensaba presidir indefinidamente. De tal forma que podría apartarse un tanto de las labores políticas y dedicarse con mayor entrega a los asuntos de administración. Por otra parte, Prim no había descuidado la organización de las fuerzas que le habían apoyado para obtener el poder y de los medios que le permitían conservarlo. Desde la Presidencia de Gobierno había conseguido que la legislación promulgada fuera la que él necesitaba. La Regencia había entrado en su tramo final y Prim deseaba gobernar con el nuevo monarca.

Coincidió este momento de transición con otra crisis política. La polémica abierta en el Congreso, durante la presentación de la candidatura del Saboya, continuaba abierta y mostraba aún actitudes radicales. Cada nuevo asunto obligaba a Prim a pactos con grupos concretos de la Cámara, y obtener de esta manera los votos que necesitaba. Así, para aprobar la Ley de orden público no dudó en reclamar el apoyo de los conservadores; para alcanzar medidas de índole más liberal buscó la atención de los demócratas radicales; y si era necesario recurría incluso a los votos republicanos.

6.2. UNA VOTACIÓN DECISIVA

El día 16 de noviembre se dio en el Congreso la votación a los distintos candidatos al trono. De trescientos cuarenta y cuatro diputados asistieron trescientos once. El Duque de Aosta consiguió el apoyo de ciento noventa y uno,

sesenta votaron por la república federal, veintisiete a Montpensier, ocho a Espartero, dos por la República española, uno por la república, dos por el príncipe Alfonso de Borbón, uno por la infanta M.^a Luisa y diecinueve diputados lo hicieron en blanco¹. El Presidente del Congreso declaró elegido como Rey de los españoles al duque de Aosta. Incluso esta simple expresión provocó nuevas disensiones. Unos aseguraban que debía decirse Rey de España y otros afirmaban que lo correcto era Rey de los españoles². El término que se aplicó al nuevo concepto de monarquía pretendido por los revolucionarios fue el de «Monarquía democrática». Aunque no llegara a incorporarse al texto constitucional, esta denominación iba a hacer fortuna en contraposición a la de «Monarquía doctrinaria»³, matiz conceptual que no fue admitido plenamente por los constitucionales. Ellos tan sólo participaron en el acto de aprobar un nuevo texto fundamental, mediante el que se fijaban los límites de la Corona. Pero fueron incapaces de inyectar a la institución monárquica los valores que le suministraba la soberanía nacional. Aún menos concatenaban dicho principio con su correlato indiscutible, el sufragio universal⁴, lo que les impedía reconocer ningún derecho al nuevo monarca.

Sin embargo, la elección de Amadeo se llevó a cabo porque, una vez más, Prim había diseñado la maniobra política que le daría la suficiente mayoría

¹ En D.S.C. (16 de noviembre de 1870), n.º 316, pp. 9.162-9.165. Coincidió el resultado de la votación con lo anunciado por Gomís el pasado 3 de junio en el D.S.C., n.º 297, p. 8.574, en el que realizaba la siguiente estimación:

Los Diputados proclamados somos.....	356
De los cuales califico de republicanos.....	70
Absolutistas.....	15
Alfonsistas.....	7
TOTAL:	92
Restan.....	264
Podrían reunir acaso los esparteristas.....	60
Restan sin candidato conocido.....	204
Componen la mayoría absoluta.....	179
Diferencia en más.....	25

Lo que demuestra que los progresistas tenían una idea muy clara de quienes iban a votar a favor de su candidato. Prueba de ello es la coincidencia que hay entre la distribución de los votos hecha por Gomís y el resultado computado el día de la elección del monarca.

² BALAGUER, Víctor: *Mis Recuerdos de Italia*. 2.^a ed. Madrid: 1892, p. 165: «El general Prim, obligado á veces á presenciar alguna de estas discusiones, se limitó, siempre que fué requerido á dar su opinión, á encogerse de hombros».

³ «La diferencia sustancial hay que referirla a la relación entre la Monarquía y la soberanía nacional. La Monarquía doctrinaria, de acuerdo con la tesis de la «constitución interna, acepta dos poderes históricos, la monarquía y la representación nacional, que comparten la soberanía; la nueva Monarquía democrática se funda exclusivamente en la soberanía nacional como un poder constituido, el más alto, pero establecido por la nación, que elige la dinastía y puede revocarla», en FERNÁNDEZ SEGADO, F.: *Las constituciones históricas españolas*, op. cit., p. 296.

⁴ «...la organización futura del país es todavía un misterio para todos (...) no vemos que ningún partido presente un plan, práctico, Español, en relación con nuestros antecedentes y modo de ser, para afianzar entre nosotros la idea práctica de la soberanía nacional...», en ARCOS, Santiago: *A los electores de Diputados para las próximas constituyentes*, op. cit., p. 7.

para materializar su proyecto⁵. Los partidos contrarios al monarca no pudieron hacer otra cosa. Y como reconocía Estévanez, «si los españoles ya tenían un rey, el nuevo rey no podía gloriarse de tener adictos. Si Amadeo se granjeó más tarde simpatías o respetos por su fidelidad a la Constitución, al ser elegido no era más que un príncipe sin ventura, compadecido por unos, aborrecido por otros, fatalmente condenado a la impopularidad y la impotencia»⁶.

Pero en toda esta situación había algo digno de reconocimiento. La elección del rey ponía fin a una legislatura que sin embargo no se reconocía satisfecha. Todos los participantes en las Cortes Constituyentes se sentían traicionados por Prim, pero no olvidemos que al ocuparse la Corona se daba por válido el entramado jurídico político que establecía la Constitución, y el contenido de la misma. Todo ello dejaba de manifiesto un compromiso con el orden político vigente, a pesar de las deficiencias y alteraciones legislativas que lo desarrollaban. El sistema se ponía necesariamente en marcha. Podía ser de mejor o de peor calidad, pero se apoyaba en la fuerza que la Soberanía Nacional había tomado de las manifestaciones septembrinas. En este principio que los distintos participantes no tuvieron más remedio que aceptar, se basó la legitimidad del Gobierno Provisional primero y de las Cortes Constituyentes después.

La actividad legislativa de las Cortes en el último trimestre del año sería nula. Después de la elección del Rey, el Presidente y el Secretario del Congreso se incorporaron a la comisión que viajaría a Italia para formalizar el acta de aceptación. Su ausencia impedía el normal funcionamiento de las Cámaras y mantuvo a los diputados en vacaciones obligadas. Se evidenciaba así la maniobra gubernamental para impedir aquellos debates que los diputados esperaban desde antes del verano. Por esta razón los constituyentes no pudieron reprimir la sorpresa que les causó la propuesta de Romero Robledo⁷ en la cámara: «Los Diputados que suscriben, atentos al bien público y creyéndose fieles intérpretes del sentimiento del país, vienen a proponer á las Córtes lo que en su recto y leal juicio, aquel imperiosamente reclama.

Cumplido el altísimo encargo que recibimos del sufragio universal; consignados en el Código fundamental los principios proclamados por la revolu-

⁵ «Los que unidos y compactos aparecieron en los primeros momentos de la Revolución, son los que están llamados a salvar la nave del Estado, agrupándose en un solo partido en derredor de la bandera constitucional... Lo confirman Cantero, Ríos Rosas, Topete, Izquierdo, López Ruiz, Pastor y Landero, y Álvarez de Lorenzana...» en ALBA SALCEDO, Leopoldo: *La interinidad y sus peligros*. Madrid: Viuda e hijos de Álvarez, 1870, p. 11.

⁶ ESTÉVANEZ, Nicolás: *Fragmentos de mis memorias*. Madrid: Hijos de R. Álvarez, 1903. Y si esta era la opinión de un republicano *El siglo*, voz de los monárquicos isabelinos, anunciaba el día 17 de abril de 1869 que: «Un soberano que tenga por padres a ciento y tantos diputados que digan sí, contra cincuenta padrastrós que digan no, será un rey de apacotilla, un monarca consentido, que servirá a los primeros de mayordomo regio para la distribución de empleos y condecoraciones, y a los segundos de blanco de sus manifestaciones más o menos pacíficas.»

⁷ No resulta extraño que fuera Romero Robledo quien presentara esta propuesta. Entre sus correligionarios unionistas se le consideraba persona muy válida para defender los intereses del partido.

ción de Septiembre; elegido monarca y aceptada la Corona por el ilustre príncipe que designó para terminar su obra el voto de la Representación nacional, el país se pregunta á que aguardamos para cerrar el ya con esceso largo periodo constituyente, y entrar de una vez y con resolución en la vida normal y en el ejercicio ordenado de las nuevas instituciones...»⁸.

Esta proposición fue ocasión de largos y apasionados debates parlamentarios. Romero Robledo la presentó convencido de que las Cortes Constituyentes debían dar por finalizada su legislatura con la llegada del monarca. Por ello debían dedicarse a discutir y votar las leyes pendientes: Ceremonial para la recepción y juramento del rey; Dotación del monarca; División de distritos electorales; Incompatibilidades; y Negociación de billetes del Tesoro. Para conseguirlo proponía que las sesiones fueran extraordinarias de mañana y tarde, si se hiciese necesario se pasaría a declarar las sesiones permanentes, e incluso se podía contar con los festivos. De esta manera, dichas leyes estarían aprobadas antes de la llegada del Monarca, momento en el que las Cortes debían finalizar la legislatura. Para aquellos proyectos que no hubiese tiempo material, incluía en su propuesta una solicitud de aprobación automática. Romero Robledo restó importancia a esta irregularidad admitiendo que en ciertos momentos el fin justificaba los medios: «Señores Diputados, las cosas no son siempre lo que parecen; muchas veces son lo que ocultan... yo al menos, en mi conciencia quedo perfectamente tranquilo, aunque para ello haya que atropellar un poco el Reglamento...» (*D.S.C.*, 19 de diciembre de 1870, p. 9.251).

Estaba claro que la admisión de la propuesta postergaba otros proyectos como el del Código Penal y el de la reforma del poder judicial, y sobre todo impedía el debate acerca de la cuestión colonial. No era la mejor medida para la mayoría, pero la provisionalidad prolongaba la situación y aplazaba de momento las tan temidas reformas. No tardaron mucho los diputados en alejarse del verdadero fondo de la propuesta. La oposición aprovechó sus intervenciones para deliberar sobre numerosos temas que el Gobierno hubiera querido sustraer a la opinión pública⁹. Los pocos que hicieron referencias a la necesidad de ultimar estas leyes aportaron poderosas razones. Uno de los primeros en manifestar su sorpresa fue González Marrón: «Es decir, que hemos estado un mes sin discutir, y hoy, el primer día que nos reunimos, se dice: á condicion de que habeis de hacer en una semana todo lo que nosotros cree-

⁸ Archivo del Congreso de los Diputados. Serie General. Legajo 150, n.º 7, pp. 3-4.

⁹ La función legislativa de las Cortes seguía los siguientes trámites: el proyecto remitido por el Gobierno pasaba a informe de una Comisión; el dictamen preparado por ésta se discutía en el pleno de la Cámara; cuando el Congreso aprobaba un proyecto pasaba a examen del Senado; si éste lo aceptaba, la función legislativa de las Cortes se consideraba superada y el texto se disponía a recibir la sanción correspondiente. Lo más frecuente era que durante el examen del proyecto legislativo en el Congreso, los diputados se apartaran frecuentemente del examen de dicho texto y se adentraran en temas históricos y políticos, situación que les permitía abordar los más diversos asuntos de gobierno y de administración. De esta manera, la función legislativa de las Cortes ejercía a la par la función de Control y fiscalización del gobierno.

mos que es conveniente para los intereses del país» (*D.S.C.*, 19 de diciembre de 1870, p. 9.251).

Álvarez Bugallal no encontró suficiente razón en su monarquismo para adherirse incondicionalmente a la propuesta de Romero Robledo, descubriendo de manera muy acertada la ilegalidad que se pretendía: «por medio de una proposición con carácter de incidental, la reforma nada menos que de la ley electoral, ley esencialmente política... esta proposición es un proyecto de ley...». Los diputados conservadores distinguían muy bien entre defender la monarquía y el contenido preciso que requería una ley electoral. Ríos Rosas también se manifestó en este sentido. Desconfiaba de un proyecto en el que no había participado: «Ley de distritos electorales... ¿no tiene el gobierno en su bolsillo todas esas leyes hechas y hechas por sí solo...?»¹⁰. No tenía que demostrarlo Romero Robledo, pues los ministros apoyaban desde la tribuna su propuesta. Al gobierno le era indiferente el término proyecto o proposición. Pretendía sencillamente obtener las leyes que necesitaba para organizar la primera consulta electoral del reinado de Amadeo de Saboya. Esta era la idea que perseguía Romero Robledo al insistir en que las Constituyentes debían finalizar su tarea: «... cuando una Asamblea se interpone en la vida de un pueblo y quiere detener bajo su mano el movimiento, la administración y el gobierno, naturalmente, ¿qué ha de suceder?...» (*D.S.C.*, 19 de diciembre de 1870, p. 9.259).

Sin embargo, los monárquicos coincidían con el gobierno en cuanto al desdoblamiento de la soberanía y en la necesidad de que las Cortes Constituyentes se disolvieran. Sus intervenciones defendían que la soberanía representada por las Constituyentes desaparecía con la llegada del rey. No podía admitirse que coexistiesen dos soberanías incompatibles: la representada por las Cortes y la del Rey. Argumento que secundaron la mayoría de los diputados: «Yo debo declarar, para concluir, que nosotros, al menos las personas con quienes yo hablo ordinariamente de cosas políticas, y de cuyas opiniones participo, con quienes habitualmente voto, creemos que, en efecto, no pueden coexistir en un país dos soberanías...»¹¹.

¹⁰ Ríos Rosas no dudó en dar a conocer sus dudas a toda la cámara diciendo: «...Pues si la division de distritos se hace á gusto de un Gobierno, á gusto de una mayoría apasionada, si se hace en el gabinete de un Ministro, se hace satisfaciendo las exigencias de cada uno de los amigos políticos, y sacrificando á los adversarios...», En *D.S.C.* (19 de diciembre de 1870), n.º 320, p. 9.257. Bugallal indicó con todo detalle lo que realmente se debía cuidar en una ley electoral. El gobierno no parecía defender su idea: «...con una organización municipal y provincial que no permiten las libertades que antes se tomaban los Ministros, así para la disolucion como para la reconstruccion de los ayuntamiento, el dia en que el sufragio popular, arrancando de su asiento á las cómodas Diputaciones que hoy tenemos... de nombramientos arbitrarios y caprichosos de los gobernadores las otras, y que esa organizacion provincial y municipal, hija del sufragio popular... y se vea el gobernador sin medios de influir, sin medios de responder á las exigencias del Ministerio para hacer una determinada política, para resolver determinados problemas...», en *D.S.C.* (27 de diciembre de 1870), n.º 328, p. 9.489.

¹¹ Álvarez Bugallal coincidía en este punto con Romero Robledo, en *D.S.C.* (19 de diciembre de 1870), n.º 320, p. 9.253.

Esta teoría ponía de manifiesto que nadie confiaba en los principios del estado de derecho que proclamaba la Constitución. Y determinaba el sentido dado a la formalización legal en España del sufragio universal directo tanto activo como pasivo. Pero se suponía que esta era la idea que había pretendido divulgar el Gobierno Provisional en el Decreto que legitimó el ejercicio del sufragio universal, texto desde el que anunció el carácter exclusivo de la soberanía nacional como «única fuente de donde se han de derivar todos los poderes»; y la vinculación de aquélla con el sufragio universal por ser «su legítima expresión y su consecuencia indeclinable».

Pero a pesar de que en el preámbulo se incluyó: «Cuando la soberanía nacional es la única fuente de donde se han de derivar todos los poderes y todas las instituciones de un país, el asegurar la libertad más absoluta del sufragio universal, que es su legítima expresión y su consecuencia indeclinable, constituye el deber más alto y de más inflexible responsabilidad para los Gobierno que, brotando de esa misma soberanía en los primeros instantes de la Revolución, son los depositarios de la voluntad nacional»¹², nadie confiaba en las declaraciones del gobierno. Todos reconocían que detrás de esta decisión, producto de la presión social y de la comunidad internacional, se escondía alguna argucia legal o política con el único objetivo de conquistar el poder.

Una vez más quedaba al descubierto la realidad social. Las reformas hasta entonces conseguidas carecían de un verdadero sustento popular, y si las Cortes Constitucionales las aceptaron, fue de manera circunstancial, pasajera, como una concesión obligada para conseguir unos objetivos muy acotados y determinados. No era una maniobra nueva, pero el gobierno confiaba en el falseamiento de las elecciones para seguir actuando de forma dictatorial¹³.

Ni el gobierno ni la oposición llegaron a mencionar que la continuidad en las reformas, incluida la coronación del monarca, eran la formalización del sistema político que hasta entonces se había venido cumplimentando¹⁴. En el preciso momento en que se fijaba una fecha para el juramento del rey surgía el temor entre los constituyentes por el supuesto desdoblamiento de la Soberanía. Y es que su primera preocupación estribaba en garantizar los derechos individuales¹⁵, cuyo logro pesaba más que el de asegurar la viabilidad del sistema de gobierno que estaban a punto de crear. Se olvidaban que durante la interinidad había existido un representante de la institución monárquica, el regente¹⁶.

¹² *Leyes electorales y proyectos de Ley*. Madrid: Hijos de J.A. García, 1906, pp. 245-287.¹³

¹⁴ SÁNCHEZ AGESTA, Luis: *Historia del constitucionalismo español*, op. cit., p. 305.

¹⁵ «... comparando los elementos y factores de la antigua con los de la nueva civilización, demostrábamos que, una vez sentada la planta en el estadio de la economía pública, no era posible retroceder, ni siquiera estacionarnos...», en FEU, José Leopoldo: *La monarquía de D. Amadeo I, ante el estado económico y social de España*, op. cit., p. 1.

¹⁶ OLTRA, Joaquín: *La influencia norteamericana en la Constitución Española de 1869*, op. cit., p. 111.

El nombramiento del rey era una actuación conforme a los principios del régimen parlamentario y a la Constitución, pero en el Congreso nadie defendió con el derecho vigente al rey electo, ni tan siquiera el partido progresista y mucho menos el presidente del Gobierno. De la misma manera que a nadie sorprendió que el gobierno fuese tan escrupuloso para cumplimentar lo exigido por la Constitución en cuanto al juramento real y tan permisivo ante el incumplimiento del reglamento parlamentario que defendía Romero Robledo. Pero la oposición tampoco reivindicaba la sujeción a la legalidad vigente y no supo elevar a la Constitución al carácter de norma jurídica. Nadie habló de la subordinación que el Estado debía al derecho y mucho menos supo aprovechar la ocasión el poder legislativo para defender su independencia frente al resto de las instituciones, incluida la corona. Los republicanos trataron de retrasar la coronación de Amadeo, circunstancia que les permitiría tramitar con normalidad todos los proyectos pendientes. Pero en ningún momento aceptaron la situación. El rechazo que manifestaban a la monarquía les impedía concebir una actuación conjunta, por esto nadie sugirió la continuidad de las Cortes Constituyente a pesar de la presencia del rey¹⁷.

Una vez más la doctrina política se sintió arrastrada por el peso de la tradición. Y es que el constitucionalismo va a establecerse tan sólo como un símbolo; el de la nueva estructura política y de la nueva actitud mental del hombre contemporáneo, que quiere racionalizar el orden y limitar la monarquía, definiendo sus poderes en una ley fundamental¹⁸. Por ello la Constitución era el símbolo de todo lo que significaba el nuevo régimen. Esta confianza en la constitución presentaba sus inconvenientes. De una parte, cada partido político luchaba por redactar artículos constitucionales coincidentes con los puntos de su posible programa político, actitud que provocaba la consiguiente reticencia de las restantes fuerzas políticas, por lo que se negaban a aceptar como ley fundamental lo que consideraban la obra particular del partido que había conseguido acceder al gobierno. Por otra parte, existía la creencia de que una determinada constitución o la incorporación en ella de una concreta institución era la fórmula ideal para solucionar los problemas del país.

A todo esto habría que añadir otras causas de tipo ideológico, que contribuían en buena medida a proporcionar debilidad al régimen constitucional.

¹⁷ PALACIO ATARD, en su obra *La España...* op. cit., p. 455, la denomina República Ducal, presentándola como un régimen sin suficiente justificación político-revolucionaria y sin un claro futuro. La considera como la forma que da respuesta negativa al desorden engendrado por la revolución de 1868. SOLÉ TURA, Jordi y AJA, Eliseo: *Constituciones y períodos constituyentes en España. 1808-1936*. Madrid: 1977, en la p. 68 dirán que «estamos ante un régimen sin definición política, ...; en realidad, constituiría un paréntesis hasta la vuelta de la monarquía borbónica, opción de las clases dominantes, pero difícil de imponer inmediatamente». Por su parte a COMELLAS, en su *Historia de España*, op. cit., pp. 321-322 le parece claro que Serrano aspiraba a restablecer la monarquía, sin llamar a ningún rey, para ejercer por tiempo indefinido la regencia.

¹⁸ Según Nicolás PÉREZ SERRANO una vez constituida una institución y superado el período larvar para su puesta en marcha, se requiere de una estructura orgánica que le confiera legitimidad y autonomía. Al Congreso le faltó pues añadir el elemento subjetivo que le permitiera elevarse ante el poder del gobierno. Cfr. *Tratado de Derecho Político*, op. cit., pp. 94-95.

Fuera del contexto de los partidos, la sociedad presentaba la existencia de dos corrientes mayoritarias. De ellas, la más poderosa social y económicamente era la de los monárquicos. La otra, más radical e innovadora, era también más débil y desorganizada y representaba los ideales utópicos de las masas populares.

Desde el inicio de la revolución se vio la imposibilidad de encontrar un punto de acuerdo entre ambas tendencias. Tenían distintos conceptos de los principios comprendidos genéricamente dentro del término constitucionalismo. El resultado fue que no llegaron a encontrar una vía común. La mayoría coincidía en considerar que la Monarquía era el punto que marcaba la continuidad, pero dentro de esta opción, cada cual creía contar con la verdadera alternativa monárquica: la histórica, la dinástica o la electiva¹⁹. Además, los sectores conservadores aprovecharon para instigar a los indecisos, sensibilizándolos en contra del desorden y la anarquía. En definitiva procuraban un régimen similar al anterior.

Por ello se empeñaron en atribuir la soberanía al monarca, afirmación que rompía toda posibilidad de desmontar el sistema político anterior a la revolución²⁰. Para superar este escollo los radicales quisieron reforzar sus principios doctrinarios. No caían en la cuenta de que tan sólo procuraban cambios en los elementos integrantes del sistema, pero no en el conjunto. Utilizaron la soberanía nacional para poner fin al monopolio político que, hasta aquel momento, habían disfrutado ciertos sectores sociales²¹ de modo que, apoyados en este principio, legitimaron el destronamiento de Isabel II y el régimen instaurado, pero no tuvieron en cuenta la consecuencia inmediata de estas declaraciones. La soberanía nacional estaba abocada al sufragio universal, detalle que ya no era del agrado de la mayoría de los revolucionarios. Por ello nadie invocaba su natural correlación con el principio de igualdad. De la misma manera se evitó divulgar social y políticamente que todos los votos debían

¹⁹ Un factor de divergencia en la coalición revolucionaria era la muy diferente posición de los grupos en torno al tema de la soberanía nacional. Los unionistas eran tendentes si no a excluirla del texto constitucional sí a escamotearla veladamente, relativizándola de alguna manera. El rechazo que les causaba el principio de soberanía nacional estaba en relación con la desconfianza que sentían hacia la soberanía popular, y combatían este principio apoyando la Monarquía dinástica, única instancia que podían sustentar con una legitimidad diferente a la que procedía del mandato popular. Véase OLIET PALÁ, A.: *El conflicto social y la legitimación de la Monarquía*, op. cit., pp. 40 y ss.

²⁰ Por parte de los unionistas, el candidato Montpensier era apropiado para seguir cumpliendo la función de legitimidad alternativa, ya que se trataba de la misma rama dinástica. Al quedar éste descalificado y sobre todo desde que se produjo la abdicación de Isabel II, este grupo político pasó a apoyar a los alfonsinos. De la actuación de esta fuerza política se deduce que, por lo menos los más relevantes miembros, no habían participado en la revolución con la idea de sustituir la monarquía isabelina por un sistema en que la Nación fuera genuinamente soberana.

²¹ Prim, como cabeza visible y jefe del movimiento moderado (en el sentido usado por CRANE BRINTON: *Anatomía de la Revolución*. Madrid: 1952), no pretendía ir más allá de las reivindicaciones deseadas por las burguesías acomodadas. Y si bien inició el movimiento revolucionario con unas grandes cotas de popularidad, fue precisamente en la ideología popular donde encontró su principal oposición.

tener el mismo valor. Por consiguiente, los cambios sugeridos eran insuficientes para provocar una verdadera transformación en la estructura política. A pesar de todo, los demócratas y republicanos pretendían ser la alternativa que superase la antigua configuración del Estado. Pero, al no haber tampoco unidad entre ellos, lo único que consiguieron fue extraviar el origen de la polémica. Al final se dirigieron todas las críticas contra un enemigo que no lo era, el monarca, y se alcanzaron resultados absurdos²².

6.3. LA PUGNA ENTRE EL LEGISLATIVO Y LA MONARQUÍA

Frente al principio monárquico de la época anterior se situó ahora el legislativo, provocando una situación paradójica. El Congreso se dedicó en exclusiva a recortar el poder del Jefe del Estado y en este enfrentamiento consiguió que la monarquía se encontrase sin vinculación directa con los demás altos órganos del estado. Se destruía así el contenido de todos los principios normativos del sistema constitucional que debían caracterizar a la nueva monarquía²³. Junto al texto escrito de la Constitución se situó la realidad política. Las dos posiciones enfrentadas, conservadores y demócratas, vivieron de espaldas al fenómeno social y se manifestaron incapaces de adaptar los principios constitucionales a la realidad política. Con esta actitud impidieron que se divulgara socialmente el verdadero fundamento del orden constitucional establecido²⁴. A través del dogmatismo cada grupo pretendió su exclusividad.

Frente a la monarquía necesariamente partidista que instituyó Isabel II, la Constitución de 1869 había dado un paso decisivo y marcaba la división de poderes. El rey ostentaba la titularidad formal, pero el ejercicio efectivo correspondía a los ministros que eran, en definitiva, los titulares. Desaparecía así la vieja ficción de la titularidad exclusiva del ejecutivo por el monarca, éste pasaba a encarnar la unidad nacional y el consenso constitucional, que eran en definitiva la razón de su existencia. Desde la perspectiva jurídica formal podía hacer casi de todo, pero materialmente no era él si no el gobierno quien deci-

²² Sobre la estructura social del Sexenio (1864-1874), cfr. TUNÓN DE LARA: *Estudios de historia contemporánea*. Barcelona: Orbis, 1988, pp. 117-127; y JUTGLAR, Antoni: *Ideologías y clases en la España contemporánea*. Madrid: Edicusa, pp. 150-210.

²³ Francisco Giner de los Ríos criticó la realidad revolucionaria. A su entender, esa generación, la suya, había sido la encargada de impedir la revolución, pues «ha afirmado principios en la legislación y ha violado estos principios en la práctica; ha proclamado la libertad y ejercido la tiranía; ha consignado la igualdad y erigido en ley universal el privilegio (...) ha desdeñado a los proletarios y atemorizado a los ricos; ha humillado a los racionalistas y ultrajado a la Iglesia... y se ha captado la antipatía de liberales y conservadores, de los hombres ilustrados y del vulgo», en GIL CREMADES, J.J.: *Krausistas y liberales*. Madrid: Seminario y ediciones, 1975, p. 99.

²⁴ El principio monárquico juega con doble sentido: por un lado, como fuente originaria de toda organización estatal y, por otro, como una esfera reservada de poder dentro de la organización. Véase Díez DEL CORRAL, Luis: *El liberalismo doctrinario*. 4.^a ed. Madrid: Instituto de Estudios Políticos, 1984, pp. 71 y ss.

día: desprendido de hecho del poder ejecutivo, su papel neutral debía presentarse ajeno a las contiendas políticas. Así lo expresaba Pi y Margall en el Congreso: «Decís que la soberanía nacional queda en pié; pero no decía ayer otro tanto el Sr. Herrera, que quería cerrar estas Córtes para que no existieran dos soberanías. Y esto es decir claramente que la soberanía nacional, ó sea la de las Córtes, desaparece desde el momento en que llega el Rey»²⁵.

El nuevo sistema apuntaba a un compromiso entre el ejecutivo y el legislativo, dejando aparte al monarca. Eran los propios políticos los que presentaban el principio de soberanía nacional sin sustantividad propia. Por el contrario asumían la representación de una forma de compromiso híbrida entre la soberanía monárquica en retirada y la soberanía popular en su intento de ascenso. Pero este proyecto estaba muy lejos de materializarse. No era posible que una de las instituciones en conflicto se impusiera. El sistema reflejaba la inestabilidad entre las fuerzas monárquicas y las radicales. Máxime cuando éstos creían imposible el tránsito pacífico de una monarquía histórica a una monarquía democrática.

6.4. PREEMINENCIA DEL EJECUTIVO

Toda esta polémica beneficiaba al gobierno, cuya auténtica voluntad era evitar el debate de algunas leyes en las Cortes. Los días 19, 20 y 12 de noviembre y diciembre respectivamente, ni siquiera se logró pasar al orden del día. Las intervenciones se centraron en criticar abiertamente las actuaciones gubernamentales y de manera especial las relacionadas con el orden público. Se acusó al Ministro de la Gobernación y a sus delegados de actuar en contra de lo establecido en la Constitución.

No era una novedad que el gobierno actuara al filo de la legitimidad para conseguir imponer el orden social deseado. Fue el general Prim quien, desde su posición aparentemente secundaria, institucionalizó la declaración del Estado de guerra para suspender las garantías constitucionales y resignar el mando en la autoridad militar, según el artículo veinte de la Ley de Orden Público que habían aprobado los constituyentes. El señor Tutau se había referido a esta práctica gubernamental en la sesión del 23 de abril. Con motivo de poner en circulación la nueva moneda de cobre, la peseta, y para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Ministro de Hacienda, el gobernador militar de Barcelona publicó un bando en el que decía: «Incansables los enemigos de la situación en sus propósitos de imponer trabas para la consolidación del orden, ... Dispuesto, como estoy, á perseguirlos y aniquilarlos en todos sus planes por cuantos medios se hallen al alcance de mi autoridad, he acordado lo siguiente: ...

²⁵ En definitiva lo que se consiguió fue una reforma del sistema político adaptándolo al cambio producido en la forma de dominación oligárquica. Cfr. OLIET PALÀ, A.: *El conflicto social y la legitimación de la Monarquía*, op. cit., pp. 19 y ss.

Art.º 3.º Los que contravinieren á estas disposiciones serán entregados inmediatamente al tribunal militar, para que sin consideracion alguna sean juzgados con todo el rigor de la ley, como perturbadores del órden público.» (*D.S.C.*, 23 de abril de 1870, p. 7.370).

La competencia jurisdiccional que se atribuía el gobernador civil fue cuestionada por Tutau. Sin embargo, Figuerola y el marqués de los Castillejos justificaron la actuación del gobernador: «También se equivoca S.S. calificando de atropellos los actos de la autoridad militar. Esa autoridad no hace más que tratar de restablecer el órden perturbado...» (*D.S.C.*, 23 de abril de 1870, p. 7.369). En el mismo mes y de nuevo en Barcelona, la petición de cuarenta mil hombres para un reemplazo fue el detonante de los sucesos de la barriada de Gracia. Cuando Pi y Margall pidió cuentas al Gobierno del rigor con que había actuado, Prim se defendió argumentando «...y tenga la completa seguridad los señores federales que cuantas veces suceda lo que ha ocurrido en Gracia, otras tantas el gobierno con vigor, con energía, defenderá la bandera que le han entregado las Córtes Constituyentes»²⁶. En esta ocasión la cámara no secundó la interpelación de los republicanos. Sin embargo, en la víspera de la llegada del monarca, las minorías extremas de la cámara se unieron por un motivo semejante. Fue ahora Rivero el obligado a responder sobre los criterios expeditivos y autoritarios que había dado a la guardia civil. Los republicanos tuvieron un punto de acuerdo con los monárquicos más reaccionarios, precisamente para pedir aclaraciones respecto a las medidas adoptadas por el ministerio de la Gobernación para instaurar el orden público.

Silvela fue el primero en intervenir: «...¿Y qué habeis hecho en presencia de esa dificultad, producida o extraordinariamente agravada al menos, por la realización de muchas leyes y principios que os habían parecido fáciles en su aplicación é inmejorables en teoría? No habeis querido confesar la necesidad de modificar la legislación dando más fuerza al poder, y habeis preferido pasar por encima de la ley... es un hecho que la cuestión del bandolerismo ha sido resuelta por los medios más violentos...»²⁷. A su crítica se sumaron sus correligionarios unionistas, los canovistas y también los republicanos.

Durante el mes de diciembre Rivero pasó por dificultades para mantener el orden en las calles, especialmente en Madrid. El general Prim estaba informado de todo cuanto acontecía, pero no se sentía preocupado, al parecer «por la seguridad que de las tropas teníamos»²⁸. En Madrid, el alcalde don Manuel

²⁶ *D.S.C.* (23 de diciembre de 1870), n.º 324, p. 9.337. Erróneamente partía de la idea de que sólo las constituyentes representaban la voluntad nacional. Estaba negando de manera implícita a las sucesivas Cortes el principio de representación que debía conferirles la legitimidad suficiente para alcanzar autonomía jurídica dentro del estado.

²⁷ Acerca de la sublevación de la Barriada de Gracia, véase el *D.S.C.* (19 de abril de 1870), n.º 260, pp. 7.221-7.238. Incluye las intervenciones de Tutau, de Pi y Margall y de Prim.

²⁸ Incluía en su discurso «desde el 15 de septiembre al 15 de octubre, ... han muerto sesenta y tantos al fugarse de manos de la Guardia Civil, ... Hasta ahora no habian descubierto los bandos de España esa costumbre de fugarse de manos de la Guardia Civil siempre con tan triste resultado», en *D.S.C.* (20 de diciembre de 1870), n.º 321, p. 9.279.

María José de Galdo tuvo que reunirse con los comandantes de ocho batallones de voluntarios que se hacían llamar republicanos, denominación que no podrían conservar con el advenimiento del rey. Tras larga discusión, accedieron a entregar las armas el día 27 de diciembre, dos días después de haber dimitido Rivero como ministro de la Gobernación²⁹.

El mismo día y en el Congreso el diputado Navarro y Rodrigo insistía en que la verdadera amenaza era el incipiente socialismo que rompía el orden social, y veía al ejército como el puntal de la nueva monarquía, el cual mediante el apoyo de las clases conservadoras podría «acabar de reconciliar en un plazo más o menos breve al país conservador con la nueva dinastía. Yo espero que las clases conservadoras, á quienes en esta Cámara sirvan de órgano legítimo, y todos los demás grupos, todos, contribuirán á salvar los escollos y peligros... Yo espero que las clases conservadoras, en quienes está la fuerza para poder resolver el problema que las Córtes han planteado, cumplirán con su deber en estos momentos angustiosos...» (D.S.C., 27 de diciembre de 1870).

La exaltación política se vivía también en la prensa y en la calle. Durante este mes hubo dos conatos de atentado contra el presidente del Consejo de Ministros. La insistencia no añadió importancia al asunto. El número 25 de *La República Federal* había publicado un artículo violentísimo de Roque Barcia contra Prim. Pero sin duda de mayor violencia fueron las diatribas publicadas por el también republicano Paul y Angulo, de tal calibre que llevaron a que se prohibiese la distribución de su revista, *El Combate*. En este caldo de cultivo tomaron consistencia miedos y censuras que explican hechos como este: «el honrado director de *La Discusión*, don Bernardo García, dándome la lista de 10 nombres me dijo: Hay que prenderlos pues piensan hacer algo malo».³⁰

La tarde del mismo día 27 se aprobaba la ley de la lista civil de la nueva Casa Real, dando ocasión para que Pi y Margall pronunciara un discurso de durísima oposición a Prim. Finalizada la sesión, en los pasillos del Congreso Prim oyó a un grupo de diputados federales que hablaban de fusiles y se detuvo para decirles: «Poco a poco, señores, que eso de los fusiles sólo me corresponde a mí». Inmediatamente salió del recinto acompañado de sus dos ayudantes, Moya y Mandiá. En la calle del Turco, en su confluencia con la de Alcalá fue el lugar elegido por un grupo de hombres para disparar sobre los tres militares³¹. Seis disparos alcanzaron al general, quien no pareció darse cuenta de la gravedad de su herida, pues entró por su propio pie en su residencia. Si Prim no había dado la importancia debida a sus heridas, menos acertaron los médicos militares que le atendieron. Tres días después de haberse producido el atentado fue consultado el cirujano de mayor prestigio de

²⁹ MUÑIZ, Ricardo: *Apuntes históricos sobre la Revolución de 1868*. op. cit., v. 1, p. 189.

³⁰ Le substituyó provisionalmente Sagasta, en D.S.C. (25 de diciembre de 1870), n.º 326.

³¹ MUÑIZ, Ricardo: *Apuntes históricos sobre la revolución de 1868*. op. cit., v. 1, p. 196.

Madrid, que era civil y nada más reconocer al herido dijo: «¡Me han traído ustedes a ver un cadáver!»³².

La muerte del general Prim fue imputada a extremistas federales, siendo el principal implicado Paul y Angulo, cuyo periódico había dirigido ataques contra Prim. Aquel se defendió desviando las sospechas hacia Serrano y los montpensieristas. Imputación que parecía coincidir con la acusación velada que la viuda de Prim formuló ante Amadeo, al afirmar que los autores del atentado estaban muy cerca de su real persona³³. Otros estaban convencidos de que el móvil podía haber sido, con independencia del autor, los intereses esclavistas cubanos.

Las medidas adoptadas con motivo del atentado de Prim no fueron diligentes en lo personal, pero en el terreno político discurrieron con una celeridad asombrosa. Ante la gravedad de las heridas, el propio Prim trasladó de inmediato a Topete la Presidencia Interina del Consejo de Ministros. Las noticias del atentado reunieron de inmediato a todos los políticos importantes en el Ministerio de la Guerra, lo que posibilitó que se encontrasen el regente y los líderes de los partidos políticos. Con la premura que exigían las circunstancias se aprovechó la presencia de todos los ministros para celebrar un Consejo extraordinario. Se formalizó el nombramiento de Topete en la Presidencia Interina del Consejo y de paso, como si fuera el siguiente asunto en orden de importancia, se encargó a Ayala la cartera de Ultramar³⁴.

Si bien, lo más importante para nosotros fue que la muerte de Prim dejó en evidencia el pacto existente con los unionistas. Topete había sido distinguido como su persona de confianza, recibiendo la presidencia interina. Éste no dudó en conceder la dirección del Ministerio de Ultramar a otro unionista, recuperando así la cartera más deseada para su partido. Después Topete cumpliría el encargo de Prim e iría a recibir al rey, pero ausente Prim, todos los monárquicos tenían claro el modelo de rey que necesitaban y se perdía toda posibilidad de cohesión y capacidad de acción.

³² La calle del Turco se corresponde actualmente con la calle del Marqués de Cubas. Véase POCH NOGUER, José: *Prim*. Barcelona: Juventud, 1934, pp. 162-165.

³³ MORAYTA, Miguel: *Historia de España...*, op. cit., v. 8, p. 873

³⁴ *El Diario Español* daba estas noticias y aseguraba que a partir de ese momento «los monárquicos que no se hallaban conformes en la cuestión de candidato, y que habían formado al lado de las oposiciones para combatir al gobierno, han estado en su lugar;... han presentado los días de prueba que á la patria preparan sus encarnizados enemigos, y no han vacilado en agruparse todos, acudiendo al sincero y patriótico llamamiento del duque de la Torre...» (28 de diciembre de 1870).